

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 45</b>

**EST-VCT-GIAM-141**

**ESTADO No. 141**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan - se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero - siendo las 7:30 a.m.- de hoy 25 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGJ-14581	ANA PIEDAD CARDOZO PEREZ	20/08/2021	GLM N.º 342	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>ANA PIEDAD CARDOZO PEREZ</b> identificada con cedula de ciudadanía No. <b>23940356</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGJ-14581</b>, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al <b>ANA PIEDAD CARDOZO PEREZ</b> identificada con cedula de ciudadanía No. <b>23940356</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGJ-14581</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora <b>ANA PIEDAD CARDOZO PEREZ</b> deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al <b>ANA PIEDAD CARDOZO PEREZ</b> identificada con cedula de ciudadanía No. 23940356, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGJ-14581</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBC-11301	YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ	20/08/2021	GLM N.º 343	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. 000262 del 16 de julio de 2020</b>, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>28 de marzo de 2022</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° <b>OBC-11301</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>65556124</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad</p>

					con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>LJ8-09531</b>	<b>FLOR ELVA MORA GOMEZ — JOSE MANUEL VERGARA BARONA</b>	<b>20/08/2021</b>	<b>GLM N.º 344</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>FLOR ELVA MORA GOMEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>60297647</b> y al señor <b>JOSE MANUEL VERGARA BARONA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16586046</b>, para que, en el término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha <b>03 de agosto de 2021</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJ8-09531</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>LJ8-09531</b>, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere al solicitante presentar plano de la topografía a escala regional 1: 25000 y local 1: 5000 o 1: 2000 dependiendo la escala gráfica y real del área, con curvas de nivel a detalle, delimitando el área del polígono según la cuadrícula de ANNA minería (bajo el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico). El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). ✓ Presentar plano Geomorfológico que muestre las unidades descritas en el documento y que cumpla con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). ✓ Se requiere presentar tabla de resultados de los análisis de los carbones y exponer como se llegó a una muestra representativa para cada manto, Además se debe presentar su clasificación y de acuerdo a las características propias definir su utilización. ✓ Respecto a la estimación y categorización de recursos y reservas se tiene que la metodología utilizada en el cálculo de las reservas presentado es aceptable. ✓ Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área,</p>

					<p>que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Se requiere al solicitante plano de sostenimiento minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Requerir al solicitante dimensionamiento geométrico de la explotación en donde: se exponga la justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos, plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas que definan el esqueleto de la mina, a 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante de manera detallada, diseño y cálculo de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc. , ✓ Se requiere al solicitante incluir en el diseño de la ventilación: plan de contingencia del sistema de ventilación, proyección de la ventilación, cronograma de actividades, concentración de gas metano (m3/ton), toma de muestra y análisis de los resultados de laboratorio para concentración de metano, plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavación subterránea a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante plano de sectorización de concentración de gas metano (m3/ton). ✓ Se requiere al solicitante descripción de inestabilidades del terreno y subsidencias minera de comportamientos similares o zonas inestables, planes de acción y medidas de control, plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante complementar el Programa de seguridad y salud en el trabajo, lo presentado se hace de manera generalizada. ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante incluir en el plan de cierre abandono teniendo en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) ✓ Teniendo en cuenta la tabla de superposiciones, respecto a la superposición de carácter restrictivo, el solicitante no allego la solicitud del concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta con Proyecto licenciado Polígono: AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA LOS TOCHES. Operador: COMPLEX COLOMBIA LIMITED.” <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>FLOR ELVA MORA GOMEZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>60297647</b> y al señor <b>JOSE MANUEL VERGARA BARONA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16586046</b>, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído alleguen la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Una vez los interesados del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. <b>LJ8-09531</b>, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJ8-09531</b>, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>FLOR ELVA MORA GOMEZ</b> identificada con la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cédula de ciudadanía No. <b>60297647</b> y al señor <b>JOSE MANUEL VERGARA BARONA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16586046</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OC6-15521</b></p>	<p><b>JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ</b></p>	<p><b>20/08/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 345</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>11.518.126</b>, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha <b>13 de agosto de 2021</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OC6-15521</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>OC6-15521</b>, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado y realizado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido de la mayoría de los ítems presentados está en desorden, hay repetición de información en diferentes numerales y falta información que permita una correcta evaluación. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos minerales para la totalidad del área). ✓ Se requiere al solicitante allegar la topografía, la cartografía geológica y demás planos, los cuales deben cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ En el documento allegado no se evidencian acercamientos con la comunidad del área, se requiere adelantar este tipo de actividades todo a su vez que la convivencia</p>

					<p>entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad se lleve de la mejor manera, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Se debe presentar la base topográfica del área a escala 1: 2000 o mayores dependiendo del área de interés y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere presentar el levantamiento topográfico planimétrico a detalle (a lado y lado del río) y la batimetría con secciones (perfiles transversales alrededor de 30 a 50 metros lo cual dependerá de la longitud del tramo). El mapa y perfil batimétrico deben cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. ✓ Se deben determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, definir las distintas zonas, sus tasas de aporte de sedimento y la capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso mediante un estudio de dinámica fluvial del cauce. Adicional a esto se debe presentar una análisis de las precipitaciones de y un análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos años. ✓ Se requiere presentar en el documento técnico las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, dicho análisis sedimentológico debe contener: Metodología detallada para la estimación de la carga sedimentológica y el estudio de caudales (calculados de forma detallada). ✓ Se requiere presentar el plano de la geología regional el cual debe contener las estructuras regionales (fallas, pliegues, diaclasas) y las unidades litológicas descritas en el documento, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y las convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere que el plano para la geología local cumpla con lo establecido en la resolución 40600 de 2015, se incluya al menos un perfil geológico, curvas de nivel detalladas, se georreferencie la información recolectada en las labores de campo (puntos de control geológico, puntos de muestreo entre otros). ✓ Se requiere incluir en el documento técnico un informe geomorfológico del río donde se identifiquen las formas asociadas al lecho del río y se delimiten los sectores de agradación (tramos con potencialidad de explotación). Como complemento a este apartado se requiere presentar el mapa geomorfológico a escala con curvas de nivel detalladas, con sus respectivos perfiles. ✓ Se requiere allegar el estudio hidrológico para el área de la solicitud, de forma que se determinen las características hidrológicas del área y se evalúe el comportamiento de la precipitación anual, la extensión y principales características de la cuenca</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>hidrográfica de interés, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera ✓ Se requiere presentar un estudio hidrogeológico que contenga el inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), dicho informe hidrogeológico debe contener: las unidades hidrogeológicas con su descripción detallada (observaciones geológicas, inventario de los puntos de agua y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo), identificación de zonas de recarga y descarga, identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales (si aplica) y el mapa hidrogeológico el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. ✓ Se requiere presentar el muestreo y análisis de calidad de los minerales a explotar, para lo cual es necesario describir en el documento: la cantidad de muestras colectadas, ensayos realizados, resultados de laboratorio (análisis químicos y físicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, parámetros de control de calidad, los laboratorios deben ser acreditados. Finalmente es necesario realizar un informe del análisis de calidad de las muestras teniendo en cuenta los resultados obtenidos. ✓ Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.) dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridi-mensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. ✓ Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se presente la estimación y cate-gorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe describir de manera clara el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ En el numeral 2.7. del documento allegado como plan de trabajo y obras PTO LAS AGULAS V1, el solicitante solo realiza o describe como se realizó una desinfección a la infraestructura que se ubica en el área del proyecto minero, se le requiere al solicitante realizar la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación: Instalaciones necesarias con ubicación y dimensionamiento (Según nivel de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>tecnificación), Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles, Inversiones realizadas o a realizar, Mapas, planos o perfiles: Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se le requiere al solicitante en la parte de Beneficio y transformación de minerales se debe contemplar: Grado de liberación del mineral, Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas., Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), realizar el diagrama de flujo y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas, Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Describir capacidad y calidad, determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio ✓ El documento que presenta el solicitante, no es un documento técnico no se evidencia nada con respecto a un plan minero de explotación, se le requiere al solicitante tener en cuenta la normativa expuesta en la parte de conclusiones del presente concepto técnico. ✓ Se le requiere al solicitante proponer unas Alternativas de explotación las cuales deben contener: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante el dimensionamiento geométrico de la explotación se debe tener en cuenta: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de dársenas o piscinas a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante la descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras, Secuenciamiento minero: bloques, niveles, mantos y tenores planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados. Secuencia anual de los frentes de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>tanto forma parte de la Reservas), Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, Plano de avance anual de las explotaciones a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante la definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante el Cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante el Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y Entrenamiento del personal. ✓ Se le requiere al solicitante el Estudio de mercados el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante la Evaluación financiera la cual debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante un numeral sobre la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado y el cual debe contemplar: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Este también debe contener las fichas minero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ambientales teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se le requiere al solicitante la Producción y vida útil del proyecto: se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se le requiere al solicitante el Plan de Cierre y abandono el cual debe contemplar: descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: • Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ</b> identificado con cédula de</p>
--	--	--	--	--	---

					ciudadanía No. <b>11.518.126</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No <b>OC6-15521</b> , de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OAE-15401</b>	<b>JAIME CORTES TOCANCHON</b>	<b>20/08/2021</b>	<b>GLM N.º 346</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JAIME CORTES TOCANCHON</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79168179</b> , para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha <b>09 de agosto de 2021</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OAE-15401</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para conti-nuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>OAE-15401</b> , se considera que <b>NO CUM-PLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. ✓ Se requiere al solicitante que el mapa geológico local, el cual esta soportado con los puntos de control geológico registrados en el documento allegado, cuente con perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere al solicitante presentar un informe geotécnico que contenga y este soportado con los resultados de los análisis de laboratorio realizados (mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión), los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. ✓ Se requiere al solicitante que el apartado presentado para la estimación de recursos y reservas minerales establezca de manera clara el estándar utilizado (acogido por la CRIRSCO), explicar y desarrollar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, adicional a esto se deben

					<p>anexar la tabla con la estimación del recurso, la presentación de los planos con la distribución de los recursos y la fecha efectiva de estos. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Teniendo en cuenta que los aspectos descritos anteriormente no son claros en el documento allegado <b>NO SE APRUEBAN LOS RECURSOS Y RESERVAS MINERALES PRESENTADOS.</b> ✓ Se le requiere al solicitante realizar la descripción de la infraestructura involucrada en el proyecto minero (Características, dimensiones). ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar el planeamiento minero teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los Recursos y Calculo de las Reservas. ✓ Se le requiere al solicitante una justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos de la explotación (Labores actuales como proyectadas). ✓ Los planos que allega como labores mineras (plano 2.1., plano 2.2. y plano 4.2.) no son entendibles, parece que las labores mineras actuales como proyectadas son las mismas para ambas bocaminas (como si fuera una sola bocamina). Se le quiere al solicitante verificar sus labores y realizar los planos entendibles. ✓ Se le requiere al solicitante complementar la parte de sostenimiento teniendo en cuenta: Análisis de estabilidad, Diseño de sostenimiento, Consideraciones geotecnicas, Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Se-guimiento y control, Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante complementar la parte de ventilación teniendo en cuenta: Plan de contingencia del sistema de ventilación, Cronograma de actividades. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre Estudio de mercados , el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la parte financiera ya que la estimación de los Recursos y cálculo de reservas no es Aprobado. ✓ Se le requiere al solicitante definir si en el proyecto existe Servidumbre Minera, si es así se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante que las modificaciones realizadas al Programa de Trabajos y Obras (PTO) tengan en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

					40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JAIME CORTES TOCANCHON</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79168179</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No <b>OAE-15401</b> , de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OE9-09342</b>	<b>FAIBER OSPINA ORJUELA</b>	<b>20/08/2021</b>	<b>GLM N.º 347</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>FAIBER OSPINA ORJUELA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>93.130.799</b> , para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha <b>16 de junio de 2021</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OE9-09342</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE9 - 09342, se considera que cumple y es aprobada la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas minerales, sin embargo, <b>PARA SU APROBACIÓN Y PARA QUE CUMPLA TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica

					<p>requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Respecto a la Estimación y categorización de los Recursos y Reservas se considera aceptable la metodología aplicada para ello, teniendo en cuenta que allegaron la batimetría levantada los perfiles para el cálculo de los volúmenes, las playas enunciadas para soportar los parámetros utilizados para el cálculo de las áreas respectivas, la profundidad utilizada según lo expuesto es de (1.5) metros. Adicionalmente, se especifica el porcentaje de arenas y gravas respectivamente. Luego dicha Estimación calculo y categorización se considera aceptable. Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre seguridad minera y salud ocupacional, donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera. El sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el CO-PAST). Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), Inversiones proyectadas las cuales deben incluirse en la evaluación financiera. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos que contemple: Descripción del recurso humano (personal administrativo y operativo) según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad y entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Respecto al concepto o respuesta a la solicitud realizada por parte del solicitante a la ANH para la realización de extracción de materiales en el área superpuesta con el PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (1572) – cuyo operador es PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, en el proyecto: AREA DE INTERÉS EXPLORATORIO EN EL BLOQUE TALORA CENTRAL se allega la respuesta donde entre otros se estipula el Artículo 18 Acuerdos operacionales: Cualquier trabajo en un área donde se tienen operaciones para la exploración y explotación de yacimientos convencionales de hidrocarburos o donde existen títulos mineros, y por lo tanto existe superposición parcial o total con otra actividad de hidrocarburos o con una actividad minera, el contratista interesado en la exploración y explotación de yacimientos no convencionales deberá propiciar un acuerdo con el titular. para lo cual se enuncia el trámite a realizar ante el actual operador.” <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>FAIBER OSPINA ORJUELA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>93.130.799</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No <b>OE9-09342</b>, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NJT-08021</b></p>	<p><b>JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ</b></p>	<p><b>20/08/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 348</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto No. GLM 000091 del 09 de abril de 2021</b> no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>52867696</b>, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha <b>01 de marzo de 2021</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJT-08021</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la solicitud <b>NJT-08021</b>, se con-sidera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Se sugiere al grupo de jurídica requerir lo siguiente: ✓ En cuanto a las superposiciones de carácter restrictivo <b>PROYECTO LICENCIADO POLIGONO 1628 y PROYECTO LICENCIADO LÍNEA LAM0022_2640</b> que presenta el polígono <b>NJT-08021</b>, el solicitante manifiesta la renuncia a las celdas con las cuales se tiene dicha superposición y la reducción y nueva delimitación del polí-gono, por lo tanto, no se requieren los permisos referentes a estas superposiciones. ✓ Se requiere presentar la topografía a escala regional 1: 25000 y local 1: 5000 o 1: 2000 dependiendo la escala gráfica y real del área, con curvas de nivel, estructuras principales y bloques mineralizados. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras</p>

					<p>existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). ✓ La localización del proyecto (ítem 2.2) debe ser complementado y presentar un plano de ubicación del proyecto con coordenadas y escalas convenientes que muestre las vías de acceso e infraestructura existente, realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ El ítem presentado como “Fase I Exploración geológica de la superficie” debe ser complementado y organizado, todo a su vez que esta fase debe comprender todas las actividades exploratorias de superficie (cartográficas, geomorfológicas, geofísicas, etc.) que se hayan adelantado o se tengan que adelantar en superficie, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área y a establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico - minero. ✓ Se requiere presentar la cartografía geológica de la zona, haciendo énfasis en las unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse un Modelo Descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área, se debe presentar mapa geológico regional a escala 1: 25.000, mapa geológico local 1: 5.000 o 1: 2.000 con sus respectivos perfiles geológicos y columnas estratigráficas. ✓ Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Los 15 apiques realizados con el fin de verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados debe estar debidamente identificados, localización, descripción detallada, profundidad alcanzada y georreferenciados en la cartografía geológica. ✓ Se requiere presentar un análisis geoquímico en las zonas seleccionadas desde el punto de vista geológico con mayor potencial, se debe realizar un muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, a lo largo de una malla regular, o en los diferentes afloramientos, túneles, trincheras y apiques, etc., para determinar los contenidos de los metales preciosos, elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio. Las anomalías geo-químicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica y geofísica disponible. ✓ En el apartado 3.1.5 Geofísica se mencionan dos líneas geo-eléctricas desarrolladas en el área de interés, se requiere sustentar esta información con datos crudos de campo en medio magnético, informe de los resultados de campo, su interpretación y debida georreferenciación. Todo a su vez que este tipo de estudios permiten descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la sustancia mineral. ✓ Aunque se presenta un apartado para la hidrología se realiza de manera general, es importante que se presente un nuevo apartado para este ítem que determine las características hidrológicas del área contratada en el cual se establezca el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica con su respectivo estudio de caudales (calculados de forma detallada), características morfométricas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área, sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Se debe presentar el plano hidrologico actualizado (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas a intervenir con el proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ El estudio hidrogeológico presentado debe ser complementado con un mapa hidrogeológico el cual debe contener: Unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo, localización puntos de agua o piezómetros. ✓ El modelo geológico se debe construir a partir de la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques, las estructuras principales y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones, entre otras, sus distribuciones en superficie y subsuelo, niveles guías, estratigrafía, tipos de alteraciones hidrotermales, paragénesis y metalografía, calidades, tenores, continuidad y persistencia lateral y vertical, diseminaciones, zonaciones, cálculo de las reservas con una descripción detallada del método utilizado, etc. ✓ Se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados para la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Teniendo en cuenta que en el documento allegado no se evidencia el cálculo de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>recursos del área con la cual el solicitante se piensa quedar, se debe realizar nuevamente el plan minero de explotación en todos sus aspectos. Es de aclarar que el cálculo de recursos y reservas se debe realizar para toda el área del polígono, si llegara el caso debe delimitarse la zona de explotación en la cual se piensa realizar el proyecto minero y realizar la devolución de área que no sea intervenida por el proyecto minero ya que la solicitud está en el proceso de formalización de minera tradicional y se debe encontrar en la etapa de explotación. ✓ Se requiere al solicitante realizar ensayos de laboratorio y los cuales deben tener su respectiva certificación. ✓ Se requiere que se realizar el análisis o cálculo de la planta que servirá para el beneficio del mineral y toda infraestructura involucrada en el proyecto debe ser georreferenciada en un plano. ✓ Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero. ✓ Se debe realizar una descripción breve de las etapas de desarrollo, preparación y explotación de la situación actual de la mina, teniendo en cuenta que la solicitud de minería tradicional esta en la etapa de explotación. ✓ Se debe calcular la vida útil del proyecto y con este dato replantear la producción anual, la cual se debe definir año a año o si va a hacer constante, esto depende del cálculo de los recursos el cual no se presentó. ✓ Realizar la evaluación económica y financiera del proyecto, la cual se debe presentar para un proyecto viable económicamente con las variables de VAN, TIR, Proyecciones de pérdidas y de ganancias y diagrama de producción mensual y anual. Esta no se evidencio en el documento allegado. ✓ Se requiere al solicitante realizar un estudio del macizo rocoso, teniendo en cuenta (análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos) y plano de zonificación geotécnica. ✓ Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio un plano del método de explotación teniendo en cuenta la secuencia de explotación año a año, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. Estos planos deben cumplir con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 40600 de 2015, o la que lo modifique o la sustituya. ✓ Se requiere al solicitante calcular esta producción nuevamente ya que no allega el cálculo de recursos y no se define la vida útil del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante anexarlos acuerdos de servidumbres mineras con los dueños de los predios ya que se debe tener en cuenta que como la solicitud de minería tradicional ya está en la etapa de explotación y estos acuerdos ya deberían estar efectuados. En cuanto al plano no se evidencia dicho anexo en los documentos allegados. ✓ Se requiere al solicitante allegar un plan de cierre</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y abandonado del proyecto minero más detallado y con-creto (representarlas actividades gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades), ya que el que se presenta solo se basa en definiciones. ✓ Las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año) ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJT-08021</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OAP-11571</b>	<b>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA</b>	<b>20/08/2021</b>	<b>GLM N.º 349</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA con NIT 900511635-4, para que, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por el Grupo</b></p>

					<p>de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAP-11571</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) <b>CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OAP-11571, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere al solicitante hacer la descripción de las unidades geomorfológicas presentadas en el plano resaltando las unidades geomorfológicas que se encuentran en el área de interés. Igualmente verificar el perfil presentado en dicho plano debido a que en planta no se presenta la línea de corte y este no corresponde de acuerdo a los colores que en él se observan. ✓ Respecto a la estimación y categorización de recursos y reservas se tiene que la metodología utilizada en el cálculo de las reservas presentado es aceptable teniendo en cuenta que está basado en toda la información levantada en las diferentes bocaminas existentes dentro del área además se realizo [sic] un muestreo muy representativo del área de interés. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Plano de distribución de tubería para aire comprimido (diámetro de tubería en los diferentes recorridos a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Requerir al solicitante dimensionamiento geométrico de la explotación en donde: se exponga la justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos, plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas que definan el esqueleto de la mina, a 1: 500, 1:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante incluir en el diseño de la ventilación: plan de contingencia del sistema de ventilación, proyección de la ventilación, cronograma de actividades, toma de muestra y análisis de los resultados de laboratorio para concentración de metano, plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavación subterránea a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante plano de red eléctrica instaladas dentro de la mina, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante descripción de inestabilidades del terreno y subsidencias minera de comportamientos similares o zonas inestables, planes de acción y medidas de control, plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, postcierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ La solicitud presenta superposición parcial con Reserva Forestal Ley 2da – Nombre: Rio Magdalena – ID: 000006 - Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018. (...)" <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA</b> con NIT <b>900511635-4</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE</b>	<b>ODP-10591</b>	<b>ALEJANDRO FORERO MARTINEZ</b>	<b>20/08/2021</b>	<b>GLM N.º 350</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR</b> un término probatorio de <b>treinta (30) días hábiles</b> contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de

<p><b>MINERÍA TRADICIONAL</b></p>		<p>— NILSON CARDONA SANTACRUZ</p>			<p>Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y <b>visita técnica al área de la solicitud</b>, la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER</b> a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFÍQUESE</b> por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores <b>ALEJANDRO FORERO MARTINEZ</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>16446293</b> y <b>NILSON CARDONA SANTACRUZ</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>4712099</b>, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. <b>ODP-10591</b> en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. <b>Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>																										
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</b></p>	<p><b>QL1-09311</b></p>	<p><b>GUSTAVO ALBERTO DEL VALLE ROMERO — LUIS HUMBERTO ESTRADA ARREDONDO — ANDRES JIMENEZ PIEDRAHITA</b></p>	<p><b>24/08/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 351</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -ORDÉNESE LA LIBERACIÓN</b> de las celdas asociadas a la placa <b>QL1-09311</b> y que se indican a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1655 930 1983 1445"> <tr> <td>AREA (HA)</td> <td>695</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Celdas devolver</td> </tr> <tr> <td><b>CELL_KEY_I</b></td> <td><b>AREA_HA</b></td> </tr> <tr> <td>18P08J22J16L</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22J16M</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22J16N</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I19L</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I19G</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I19B</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I19M</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I19H</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I19C</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I19I</td> <td>1,2113</td> </tr> </table>	AREA (HA)	695	Celdas devolver		<b>CELL_KEY_I</b>	<b>AREA_HA</b>	18P08J22J16L	1,2113	18P08J22J16M	1,2113	18P08J22J16N	1,2113	18P08J22I19L	1,2113	18P08J22I19G	1,2113	18P08J22I19B	1,2113	18P08J22I19M	1,2113	18P08J22I19H	1,2113	18P08J22I19C	1,2113	18P08J22I19I	1,2113
AREA (HA)	695																														
Celdas devolver																															
<b>CELL_KEY_I</b>	<b>AREA_HA</b>																														
18P08J22J16L	1,2113																														
18P08J22J16M	1,2113																														
18P08J22J16N	1,2113																														
18P08J22I19L	1,2113																														
18P08J22I19G	1,2113																														
18P08J22I19B	1,2113																														
18P08J22I19M	1,2113																														
18P08J22I19H	1,2113																														
18P08J22I19C	1,2113																														
18P08J22I19I	1,2113																														

					<table border="1"> <tr> <td>18P08J22I19D</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I14W</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I14X</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22I14Y</td> <td>1,2113</td> </tr> <tr> <td>18P08J22J16K</td> <td>1,2113</td> </tr> </table> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> -A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores <b>GUSTAVO ALBERTO DEL VALLE ROMERO, LUIS HUMBERTO ESTRADA ARREDONDO y ANDRES JIMENEZ PIEDRAHITA</b> interesados dentro del trámite <b>QL1-09311</b>. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> -Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> -En firme la presente decisión remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído.</p>	18P08J22I19D	1,2113	18P08J22I14W	1,2113	18P08J22I14X	1,2113	18P08J22I14Y	1,2113	18P08J22J16K	1,2113
18P08J22I19D	1,2113														
18P08J22I14W	1,2113														
18P08J22I14X	1,2113														
18P08J22I14Y	1,2113														
18P08J22J16K	1,2113														
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3126	EXPLORACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA	18/08/2021	GEMTM N.º 300	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad <b>EXPLORACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA</b> identificada con NIT 860.079.087-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 3126</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARI No. 1539 del 14 de diciembre de 2020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>EXPLORACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA</b> identificada con NIT 860.079.087-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>										
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAT-141	SILVANO VÁSQUEZ	18/08/2021	GEMTM N.º 301	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>SILVANO VÁSQUEZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. <b>6.160.098</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EAT-141</b>, para que se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. <b>EAT-141</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor <b>SILVANO VÁSQUEZ</b>, identificado con la</p>										

					cedula de ciudadanía No. <b>6.160.098</b> , titular del Contrato de Concesión No. <b>EAT-141</b> , para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ECD-124</b>	<b>JUVEL SEPULVEDA GRISALES — EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO — ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 302</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los <b>JUVEL SEPULVEDA GRISALES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>14245441</b> , <b>EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. <b>52646280</b> y <b>ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>80039471</b> , titulares del Contrato de Concesión No. <b>ECD-124</b> , para que se acerquen a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. <b>ECD-124</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores <b>JUVEL SEPULVEDA GRISALES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>14245441</b> , <b>EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. <b>52646280</b> y <b>ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>80039471</b> , titulares del Contrato de Concesión No. <b>ECD-124</b> , para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FKU-112</b>	<b>C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S., representada legalmente por MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 303</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.</b> , identificada con NIT No. <b>800.133.691-2</b> , titular del Contrato de Concesión No. <b>FKU-112</b> , representada legalmente por la señora <b>MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. <b>1.113.517.213</b> , o quien haga sus veces, para que se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. <b>FKU-112</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad <b>C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.</b> , identificada con NIT No. <b>800.133.691-2</b> , representada legalmente por la señora <b>MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. <b>1.113.517.213</b> , o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. <b>FKU-112</b> , para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>802-17</b>	<b>LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 304</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>10.270.604</b> , titular del Contrato de Concesión No. <b>802-17</b> , para que se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No <b>802-17</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor <b>LEÓN DENIS DUQUE</b>

					<b>PATIÑO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>10.270.604</b> titular del Contrato de Concesión No. <b>802-17</b> , para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FKU-111</b>	<b>C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S., representada legalmente por MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 305</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.</b> , identificada con NIT No. <b>800.133.691-2</b> , titular del Contrato de Concesión No. <b>FKU-111</b> , representada legalmente por la señora <b>MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. <b>1.113.517.213</b> , o quien haga sus veces, para que se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión No. <b>FKU-111</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad <b>C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.</b> , identificada con NIT No. <b>800.133.691-2</b> , representada legalmente por la señora <b>MARÍA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. <b>1.113.517.213</b> , o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. <b>FKU-111</b> , para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0227-68</b>	<b>ORLANDO MALDONADO MALDONADO — ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO — JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 306</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>ORLANDO MALDONADO MALDONADO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>91.274.046</b> , <b>ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO</b> , identificado con cédula de ciudadanía <b>5.604.046</b> y <b>JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>5.773.585</b> , para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. <b>0227-68</b> , so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores <b>ORLANDO MALDONADO MALDONADO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>91.274.046</b> , <b>ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO</b> , identificado con cédula de ciudadanía <b>5.604.046</b> y <b>JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>5.773.585</b> , o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-131	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ — CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO	18/08/2021	GEMTM N.º 307	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a los señores <b>JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 79369453 <b>Y CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 79146244, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el <b>Otrosí No. 1</b> al Contrato de Concesión <b>No. FG6-131</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de devolución de áreas viabilizado mediante <b>Auto GSC-ZC 2119 del 09 de diciembre de 2019</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a a los señores <b>JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 79369453 <b>Y CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 79146244, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDK-14021X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	18/08/2021	GEMTM N.º 308	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad <b>AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.</b>, identificada con Nit. 9003189979, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el <b>Otrosí No. 1</b> al Contrato de Concesión <b>No. HDK-14021X</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de devolución de áreas viabilizado <b>Auto PARC No. 1515 de fecha 28 de diciembre de 2020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.</b>, identificada con Nit. 9003189979, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	C684-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	18/08/2021	GEMTM N.º 309	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad <b>HOLCIM (COLOMBIA) S.A.</b> con Nit. 8600098085, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un</p>

					<p><b>(1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. C684-15</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001 otorgado en la <b>Resolución No. 000338 de 23 de junio de 2009</b>, aclarada a través de <b>Resolución No. 000337 de 3 de agosto de 2010</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>HOLCIM (COLOMBIA) S.A.</b> con Nit. 8600098085, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20115	HENRY CUBILLOS COLMENARES	18/08/2021	GEMTM N.º 310	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> al señor <b>HENRY CUBILLOS COLMENARES</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.380, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 20115</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de otorgamiento del derecho a explotar a través de un contrato de concesión otorgado en el <b>Auto GSC-ZC 000360 de fecha 18 de febrero de 2021</b>, corregido mediante <b>Auto GSC-ZC 000522 de fecha 10 de marzo de 2021</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>HENRY CUBILLOS COLMENARES</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.380, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22399	PROYECTOS GEOLÓGICOS MINEROS GEOFÍSICOS, PERFORACIONES PARA AGUA, MINERIA Y	18/08/2021	GEMTM N.º 311	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>PROYECTOS GEOLÓGICOS MINEROS GEOFÍSICOS, PERFORACIONES PARA AGUA, MINERIA Y CONSULTORIA, PERFOCOL Y ASOCIADOS S.A.S.</b>, identificada con NIT 830.015.283- 4, a través de su representante legal, , o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. <b>22399</b>, so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión,</p>

		<b>CONSULTORIA, PERFOCOL Y ASOCIADOS S.A.S.</b>			bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad <b>PROYECTOS GEOLÓGICOS MINEROS GEOFÍSICOS, PERFORACIONES PARA AGUA, MINERÍA Y CONSULTORIA, PERFOCOL Y ASOCIADOS S.A.S.</b> identificada con NIT 830.015.283-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>122-92</b>	<b>ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 312</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la señora <b>ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.282, para que dentro del término perentorio de <b>un (1)</b> mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 122-92</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARN No. 953 de 26 de mayo de 2021</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.282, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>0037-68</b>	<b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 313</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el término concedido en el <b>Auto GEMTM No. 249 del 28 de junio de 2021</b> , por un (1) mes más y en todo caso hasta el 8 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS</b> con Nit. 9003395152 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. <b>0037-68</b> para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	00208-15	JOSÉ DE JESÚS ROJAS GRANADOS	18/08/2021	GEMTM N.º 314	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al señor <b>JOSÉ DE JESÚS ROJAS GRANADOS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.493, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 00208-15</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARN No. 3272 de fecha 26 de noviembre de 2020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JOSÉ DE JESÚS ROJAS GRANADOS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.493, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	18/08/2021	GEMTM N.º 315	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al señor <b>HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 13171289, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. GGLI-01</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARCU N° 0193 del 5 de febrero de 2019</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico <b>HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 13171289, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18947	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN	18/08/2021	GEMTM N.º 316	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la señora <b>ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 35.416.265, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 18947</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto GSC-ZC 000083 de 28 de enero de 2019</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención</p>

					al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 35.416.265, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19050</b>	<b>RUTH NELCY RUSINQUE BUSTOS</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 317</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la señora <b>RUTH NELCY RUSINQUE BUSTOS</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 41.797.923, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 19050</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PAR-I No. 1279 de 23 de octubre de 2020</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>RUTH NELCY RUSINQUE BUSTOS</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 41.797.923, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GEXK-13 (175-17)</b>	<b>LADRILLERA CATALUÑA S.A.S</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 318</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>LADRILLERA CATALUÑA S.A.S</b> con Nit. 800.251.652-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. GEXK-13</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARMZ No. 148 de 5 de abril de 2018</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>LADRILLERA CATALUÑA S.A.S</b> con Nit. 800.251.652-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	BJ9-081	AGREGADOS EL PASO SAN MARTÍN S.A.S	18/08/2021	GEMTM N.º 319	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad denominada <b>AGREGADOS EL PASO SAN MARTÍN S.A.S</b>, identificada con el NIT 900515028-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de Atención al Minero a suscribir el correspondiente CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA radicado No. <b>BJ9-081</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la sociedad <b>AGREGADOS EL PASO SAN MARTÍN S.A.S</b>, identificada con el NIT 900515028-1, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> <b>ADVERTIR</b> a la sociedad <b>AGREGADOS EL PASO SAN MARTÍN S.A.S</b>, identificada con el NIT 900515028-1, que de conformidad con el literal e) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado, quedarán inhabilitados para celebrar contratos con Entidades estatales. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	18/08/2021	GEMTM N.º 320	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> identificada con Nit. 8600025231, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 928T</b>, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARCU-0023 del 12 de enero de 2021</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> identificada con Nit. 8600025231, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	111-17	ANTONIO GALLEGO MARÍN	18/08/2021	GEMTM N.º 321	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al señor <b>ANTONIO GALLEGO MARÍN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 4593493, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 111-17</b>, so pena de entender desistida su intención de</p>

					continuar con el trámite de acogimiento, viabilizado en el <b>Auto PARMZ No. 161 del 5 de abril de 2018</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>ANTONIO GALLEG0 MARÍN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 4593493, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0622-73</b>	<b>JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 322</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> al señor <b>JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 93.357.461, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 0622-73</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARI No. 0190 de 06 de febrero de 2019</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 93.357.461</b> , para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>BAE-111</b>	<b>COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO - COODELRIO</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 323</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la <b>COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODELRIO</b> con Nit. 891900362-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. BAE-111</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de otorgamiento del derecho a explotar a través de un contrato de concesión otorgado en el <b>Auto PARC No. 1373-2017 de 15 de diciembre de 2017</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la <b>COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODELRIO</b> con Nit. 891900362-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento

					anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18113</b>	<b>COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 324</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la <b>COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO</b> con Nit. 817000069-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 18113</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARC-1263-2018 de 7 de diciembre de 2018</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la <b>COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO</b> con Nit. 817000069-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15495</b>	<b>HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ</b>	<b>18/08/2021</b>	<b>GEMTM N.º 325</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> al señor <b>HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19129482, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 15495</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto GSC-ZC-002117 de 09 de diciembre de 2019</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19129482, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HIQO-01</b>	<b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA</b>	<b>19/08/2021</b>	<b>VSC N.º 121</b>	<b>PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA.</b> , titular del contrato No <b>HIQO-01</b> , el Concepto Técnico No. SGR -00-18 del 11 de agosto de 2021. <b>SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA</b>

		COLSALMINAS LTDA.			<p><b>DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA.</b>, titular del contrato No <b>HIQO-1</b>, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de <b>CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL, CIENTO SESENTA Y UN PESOS, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$4.523.950.161,72 M/cte)</b>, con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-18 del 11 de agosto de 2021. <b>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>, titular del contrato No <b>HIQO-01</b>, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de <b>MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SEIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 1.253.106.846,48 M/cte)</b>, con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN</b>, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-18 del 11 de agosto de 2021. <b>CUARTO: ATENDER</b> estrictamente por parte de la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>, las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-18 del 11 de agosto de 2021. <b>QUINTO: REMÍTASE</b> copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-18 del 11 de agosto de 2021, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. <b>SEXTO: REMÍTASE</b> copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-18 del 11 de agosto de 2021, a la Alcaldía Municipal de Nemocón, para lo de su competencia. <b>SÉPTIMO:</b> Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	19/08/2021	VSC N.º 122	<p><b>PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>, titular del contrato No <b>HIQO-03</b>, el Concepto Técnico No. SGR -00-19 del 11 de agosto de 2021. <b>SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>, titular del contrato No <b>HIQO-03</b>, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de <b>SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6.548.708.152,64 M/CTE)</b>, con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-19 del 11 de agosto de 2021. <b>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>, titular del contrato No <b>HIQO-03</b>, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de <b>CINCO</b></p>

					<p><b>MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ML, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5.055.345.159,47 M/cte), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-19 del 11 de agosto de 2021. CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de las regalías correspondientes al primer trimestre 2021, liquidando los intereses moratorios a partir del día 16 de abril de 2021 y hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo consignado en el Concepto Técnico No. SGR -00-19 del 11 de agosto de 2021. QUINTO: ATENDER estrictamente por parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-19 del 11 de agosto de 2021. SEXTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-19 del 11 de agosto de 2021, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. SÉPTIMO: REMÍTASE copia del presente Auto así como del Concepto Técnico No. SGR -00-19 del 11 de agosto de 2021, a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, para lo de su competencia OCTAVO: Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</b></p>
CONTRATO DE CONCESION	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	19/08/2021	VSC N.º 123	<p><b>PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato de concesión No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC –No. 177 del 18 de agosto de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. <b>SEGUNDO: APROBAR</b> los complementos al PTO largo plazo para el título minero UHE-12061X, allegado ante la Autoridad Minera, mediante radicado No. 20211001311562 del 26 de julio del 2021, en cuanto a los aspectos técnicos, ambiental, social y económico, conforme las consideraciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 177 del 18 de agosto de 2021. <b>TERCERO: ATENDER</b> estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC –No. 177 del 18 de agosto de 2021. <b>CUARTO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico <a href="mailto:gerencia@cabralespaffen.com">gerencia@cabralespaffen.com</a>, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información</p>

					y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9319</b>	<b>MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.</b>	<b>19/08/2021</b>	<b>VSC N.º 124</b>	<p>1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de CINCO (05) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a: - PRESENTE documento técnico en el que se realice la descripción de los factores tenidos en cuenta (conciliación) en la actualización (replanteamiento del LOM) de la estimación de los recursos y reservas, según el nuevo planteamiento para el año 2021, de acuerdo con lo descrito en el Anexo 1 de la respuesta con radicado No. 20211001231252 del 11 de junio de 2021. - Presentar informe detallado de las gestiones adelantadas para obtener las autorizaciones necesarias para poder ejecutar el programa de reforestación, requerimiento ya elevado por esta entidad en Auto VSC 068.</p> <p>2. PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico VSC No. 171 de agosto 06 de 2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes.</p> <p>3. El titular minero deberá allegar atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en concepto en cita. En todo caso, se advierte que las pertinentes serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>502199</b>	<b>NIDXON ALFONSO ALBARRACIN MARIN</b>	<b>23/08/2021</b>	<b>AUT-211-89</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>NIDXON ALFONSO ALBARRACIN MARIN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1098668869</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502199</b>: 1. Se requiere al proponente para que ajuste el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, ya que <b>NO CUMPLE</b> con lo establecido en la Resolución N ° 614 de 22 de DICIEMBRE de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que no incluye las actividades mínimas de exploración a tener en cuenta para el mineral (ORO), existiendo también así, una inconsistencia con la inversión en exploración; además, el proponente en los aspectos ambientales en el año de entrega específico, va a realizar la mayoría de todas las actividades en el tercer año, sin tener en cuenta las Guías Minero Ambientales, razón por la cual, debe ajustar lo antes mencionado. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>NIDXON ALFONSO ALBARRACIN MARIN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1098668869</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No.</p>

					<p><b>502199:</b> 1. Se requiere al proponente para que allegue declaración de renta año gravable 2020. 2. Se requiere al proponente para que allegue certificación de ingresos. 3. Se requiere al proponente para que allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos. 4. Se requiere al proponente para que allegue copia de los antecedentes disciplinarios del contador que firmo la certificación. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Requerir al señor <b>NIDXON ALFONSO ALBARRACIN MARIN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1098668869</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502199:</b> 1. Se requiere al proponente para que presente informe geológico local correspondiente al área solicitada, con las características geológicas principales del yacimiento, conforme y suficiente a las características del proyecto. 2. Se requiere al proponente para que anexe plano geológico con su respectivo (s) perfil(es) geológico(s). (Los planos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para su presentación) 3. Se requiere al proponente para que presente las columnas estratigráficas parciales detalladas en los apiques, frentes inactivos, ubicados en el área solicitada y zonas de mayor enriquecimiento de la mineralización. 4. En la columna estratigráfica local se deben resaltar los niveles de mayor mineralización en las unidades encontradas. 5. Se requiere al proponente para que anexe plano geomorfológico. 6. Se requiere al proponente para que exponga los resultados de la mineralización según la exploración realizada (barequeo) en los apiques y puntos de control realizados en el área de interés para la explotación anticipada en las unidades litológicas presentes, exponer el muestreo y anexar los resultados de los análisis de las muestras tomadas en el área de interés. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>502224</b>	<b>MADLAYNE TORRES PARADA</b>	<b>23/08/2021</b>	<b>AUT-211-88</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la señora <b>MADLAYNE TORRES PARADA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>37394072</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de</p>

					<p>rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502224</b>: Se requiere a la proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. Se requiere a la proponente para que allegue nuevamente el formato con todas las actividades exploratorias y ambientales, con sus respectivos costos del programa mínimo exploratorio debido a que el que allegaron no cumplen con lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia nacional de Minería. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la señora <b>MADLAYNE TORRES PARADA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>37394072</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>502224</b>: Se requiere a la proponente para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Requerir a la señora <b>MADLAYNE TORRES PARADA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>37394072</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502224</b>: Se requiere a la proponente para que allegue el mapa geomorfológico a escala con curvas de nivel detalladas con sus respectivos perfiles, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>502214</b>	<b>JOHN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO</b>	<b>23/08/2021</b>	<b>AUT-211-87</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>JOHN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1052389000</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No.</b>

					<p><b>502214:</b> Se requiere al proponente para que allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere al proponente para que allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere al proponente para que allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>JOHN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1052389000</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>502214</b> : Se requiere al proponente para que allegue declaración de renta año gravable 2020. Se requiere al proponente para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Requerir al señor <b>JOHN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1052389000</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502214:</b> Se requiere al proponente para que incluya en el anexo técnico un informe geológico local que describa las principales características del yacimiento de interés, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. Se requiere al proponente para que determine la calidad del mineral a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes conforme a las características del proyecto. Se requiere al proponente para que presente el mapa geológico local a escala con curvas de nivel detallada, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas, dicho mapa debe cumplir con lo establecido en</p>
--	--	--	--	--	--

					la Resolución 40600 de 2015. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>502259</b>	<b>OMAR OSORIO</b>	<b>23/08/2021</b>	<b>AUT-211-92</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>OMAR OSORIO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>75071102</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502259</b> : 1. Se requiere al proponente revisar y actualizar la proyección de los costos para los años 2 y 3 de ejecución del proyecto, respecto a la información de manera específica en el formato A de inversión en maquinarias y equipos, debido a que no fueron incluidos en la página de la Agencia Nacional de Minería. En el documento técnico allegado, muestra de manera detallada la proyección de los costos de los tres primeros años para cada una de las actividades, pero en el formato de la página de la ANM, la inversión respecto a maquinaria y equipo en los años 2 y 3 de operación no se reflejan, aparece en 0. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>502323</b>	<b>JOSE CORNELIO MACIAS URBANO</b>	<b>23/08/2021</b>	<b>AUT-211-91</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>JOSE CORNELIO MACIAS URBANO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>12142949</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502323</b> : Se requiere al proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Se requiere al proponente para que incluya los costos de exploración adicional para los tres primeros años de ejecución del proyecto minero. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>JOSE CORNELIO MACIAS URBANO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>12142949</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No.

					<p><b>502323:</b> Se requiere al proponente para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Se requiere al proponente para que allegue extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>502202</b></p>	<p><b>FREDY ALFONSO ALBARRACIN GARCIA</b></p>	<p><b>23/08/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-90</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>FREDY ALFONSO ALBARRACIN GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91275388</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502202:</b> 1. Se requiere al proponente ya que se puede evidenciar que algunas actividades exploratorias se ejecutarán en el año 1, mientras que los manejos ambientales en los años 2 y 3; por lo que se recomienda que se lleven a cabo estas actividades exploratorias definidas teniendo en cuenta las guías minero - ambientales como se establece en la resolución 614 de 2020. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>FREDY ALFONSO ALBARRACIN GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91275388</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502202:</b> Se requiere al proponente para que allegue declaración de renta año gravable 2020. Se requiere al proponente para que allegue estados financieros Comparados años 2020-2019. Se requiere al proponente para que allegue extractos bancarios de los últimos tres meses. Se requiere al proponente para que allegue copia de la matrícula profesional y de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firma los estados financieros. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba</p>

					<p>realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Requerir al señor <b>FREDY ALFONSO ALBARRACIN GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91275388</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502202</b>: Se requiere al proponente para que presente informe geológico local correspondiente al área solicitada, con las características geológicas principales del yacimiento, conforme y suficiente a las características del proyecto. Se requiere al proponente para que anexe plano geológico con su respectivo (s) perfil(es) geológico(s). (Los planos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para su presentación) Se requiere al proponente para que presente las columnas estratigráficas parciales detalladas en los apiques, frentes inactivos, ubicados en el área solicitada y zonas de mayor enriquecimiento de la mineralización. En las Columna estratigráfica local se deben resaltar los niveles de mayor mineralización en las unidades encontradas. Se requiere al proponente para que anexe plano geomorfológico. Se requiere al proponente para que exponga los resultados de la mineralización según la exploración realizada (barequeo) en los apiques y puntos de control realizados en el área de interés para la explotación anticipada en las unidades litológicas presentes, exponer el muestreo y anexar los resultados de los análisis de las muestras tomadas en el área de interés. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IIE-10332X</b>	<b>C.I. ANDIMINERALS S.A.S.</b>	<b>23/08/2021</b>	<b>AUT-906-60</b>	<p><b>1. NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No.. 460-46-994000000054 del 17 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 17 de febrero de 2021 al 17 de febrero de 2022, y un valor asegurado de \$18.462.066 pesos, teniendo en cuenta que no se encuentra firmada por el tomador, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 63511441 del 23 de julio de 2021 <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 44 - de 45</b>

					Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No.460-46-994000000054 del 17 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido el evento técnico No. 63511441 del 23 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>radicado No. 21915 del 23 de febrero de 2021 y el evento técnico No. 63511441 del 23 de julio de 2021</b> registrado en el ANNA MINERIA. <b>2.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>25772 (OKQ-14531)</b>	<b>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA — MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</b>	<b>23/08/2021</b>	<b>GLM N.º 109</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25772, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>13 al 16 de septiembre de 2021</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el <b>DAULBERTO ISMAEL RICARDO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>8.777.084</b> , informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. <a href="mailto:garr72@gmail.com">garr72@gmail.com</a> y CRA 78D No. 7A-03 Email. <a href="mailto:Mariadejesusbenauidesdegarcias@gmail.com">Mariadejesusbenauidesdegarcias@gmail.com</a> . <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a las señoras <b>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>23.250.792</b> y <b>MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>20.241.321</b> en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>OKQ-14531</b> e interesados en el subcontrato de formalización No. <b>25772</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 45 - de 45</b>

Se desfija hoy **25 de agosto de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo